



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0882

### "POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1594 de 1984 Resolución No. 8321/83, Decreto 948/95, Resolución No 0627 de 2006, y las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES :

Que mediante Auto No. 488 del 24 de abril de 2003, se formuló cargos contra el establecimiento denominado HIDRÁULICOS J. R., en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur, elevando el siguiente pliego de cargos :

- Generar contaminación auditiva por cuanto, no ha realizado ninguna acción tendiente a disminuir el nivel de ruido que actualmente, se genera en el taller y dar así cumplimiento a la Resolución No. 8321/83, de conformidad a lo exigido en el Requerimiento SJ No. 35964 del 21 de noviembre de 2002, conducta violatoria de los artículo 17 de la Resolución No. 8321 de 1983 y de los artículos 21 y 51 del Decreto 948 de 1995.

Que el mencionado Auto No 488 del 24 de abril de 2003, se notifico personalmente el 10 de septiembre de 2003, al señor José Concepción Romero Muñoz, con cédula de ciudadanía No 19.278.577.

Que en el numeral 4 del Auto No 488 del 24 de abril de 2003, en cumplimiento al derecho de defensa, se le otorgó al investigado un plazo de diez (10) días para que presente los respectivos descargos.

##### DESCARGOS :

Que dentro del término legal, para ejercer su derecho de defensa, el presunto contraventor, presentó el radicado 2003ER31608 del 16 de septiembre de 2003 en el que argumenta lo siguiente :



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0882

2

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *"Que el señor José Concepción Romero Muñoz, mediante comunicado manifiesta 2003ER31608 del 16 de septiembre de 2003 que desde el pasado mes de abril de año 2003, no están laborando en la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, dirección de la cual se presento reclamación por contaminación auditiva, como oportunamente se informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal.*
- *Que mediante oficio de fecha 11 de abril del 2003, dirigido a la Alcaldía Local de San Cristóbal, informó el señor José Concepción Romero Muñoz en su calidad de propietario del establecimiento Hidráulicos J. R., que el 22 de marzo del 2003, traslado el establecimiento en mención para otra localidad, situación que se puede verificar en la antigua dirección de la Carrera 5 A No 34-54 Sur Barrio San Isidro de esta ciudad.*
- *Que mediante memorando 2007IE661 del 25 de enero de 2007, se solicitó a la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad, con carácter urgente, se tramite ante quien corresponda el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio del establecimiento denominado HIDRÁULICOS J. R., (hoy denominado impacto publicitario), ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, para que forme parte integral del expediente DM-08-03-439 sancionatorio ambiental."*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS :**

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental realizó visita de seguimiento el 27 de octubre de 2006, con el fin de verificar si el establecimiento en mención, se encuentra infringiendo la normatividad ambiental vigente la resolución No. 627 del 2006, emitiéndose el concepto técnico No. 8299 del 14 de noviembre de 2006, el cual determinó lo siguiente:

*"(i) la visita fue atendida por el señor Héctor Romero, (ii) que se pudo determinar que el establecimiento Hidráulicos J. R., ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur, el establecimiento cambió de actividad, razón social y representante legal (iii) que actualmente se denomina Impacto Publicitario."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que se pudo determinar por funcionarios Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, quienes realizan visita de seguimiento el 27 de octubre de 2006, para corroborar si continua infringiendo la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 0882

3

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "**

normatividad ambiental en materia de ruido, de conformidad con la Resolución No. 0627 del 2006 y si esta operando el establecimiento denominado Hidráulicos J.R., ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, y observaron lo siguiente:

"(i) Que el establecimiento cambio de actividad, razón social y representante legal (ii) que actualmente se denomina Impacto Publicitario.

Que así mismo, se solicitó el respectivo certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio del establecimiento que funciona en la Carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, y se informó mediante dicho Certificado que su objeto comercial es de realizar una actividad de preparación y exposición de carteles de publicidad pintados y luminosos, que la dirección comercial es de la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, que el establecimiento se denomina " PUBLI ROMERO ", que el propietario es el señor Romero Muñoz Héctor.

Que en consecuencia de lo anterior, respecto al proceso sancionatorio ambiental, expediente DM- 08-03-439 del establecimiento Hidráulicos J.R., con los argumentos expuestos y el acervo probatorio, se analiza que desaparecieron los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio y formulación de cargos, toda vez que se determinó por la parte técnica que el inmueble donde funcionaba el establecimiento Hidráulicos J.R., de la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, que el establecimiento cambio de actividad, de razón social y de representante legal y/o propietario. Igualmente el certificado de existencia y representación de fecha 09 de febrero de 2007 en el inmueble localizado en la carrera 5 A No 34-54 funciona el establecimiento de comercio se denomina PUBLI ROMERO y el propietario es el señor Romero Muñoz Héctor.

Que así las cosas, el establecimiento denominado Hidráulicos J.R., ya no funciona en la dirección de la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, allí opera otra clase de establecimiento denominado Publi Romero de propiedad del señor Héctor Romero Muñoz, situación que se verificó el día 27 de octubre de 2006 por funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, mediante el concepto técnico No. No 8299 del 14 de noviembre de 2006.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES :**

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional señala " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales colocando en cabeza del Estado y de los particulares , las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales la Nación.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5 0882

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, a su vez, en el inciso 2 del artículo mencionado, hace referencia a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones del caso.

Que como quiera que cuando se inició el sancionatorio y la formulación de cargos mediante Auto No. 488 del 24 de abril de 2003, esta Administración para corroborar si las conductas realizadas continúen contaminando el medio ambiente y para tener la certeza



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0882

5

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

de quien es el presunto infractor de la normatividad ambiental, practicó visita al inmueble donde se localiza el establecimiento denominado Hidráulicos J. R. ubicado en la carrera 5 No 34-54 de esta ciudad, y se concluyó mediante concepto técnico No. 8299 del 14 de noviembre de 2006 lo siguiente : "(i) la visita fue atendida por el señor Héctor Romero, (ii) que se pudo determinar que el establecimiento Hidráulicos J. R., ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur, el establecimiento cambió de actividad, razón social y representante legal (iii) que actualmente se denomina Publi Romero, lo cual impide por parte de la Entidad, la continuación del proceso, siendo aplicable el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, el cual dispone:

*"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor" (Subraya por fuera del texto original), contra el establecimiento denominado Hidráulicos J.R.*

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, esté Despacho está investido para declarar la imposibilidad de continuar con el trámite, ordenará la cesación de todo procedimiento en contra del establecimiento denominado Hidráulicos J. R., ubicado en la carrera 5 A No. 34-54 Sur de esta ciudad y ordenara el archivo del expediente, en lo relacionado con la investigación sancionatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la cesación del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 488 del 24 de abril de 2003, en contra del establecimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0882**

6

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "**

denominado Hidráulicos J.R., ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenar el archivo del expediente DM-08-03-439 en lo relacionado con la investigación administrativa sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO .-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO .-** Notificar el contenido de la presente resolución al establecimiento denominado Hidráulicos J. R. ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá ., a los **23 ABR 2007**

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
**DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyectado: Martha Garzón  
EXP. DM-08-04-437

**Bogotá (in indiferencia)**